



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2021 09:58:32-0500
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2021 09:58:59-0500
"Año de la universalización de la salud"

Proyecto de Ley N° 7332/2020-CE

YESSICA M. APAZA QUISPE



Proyecto de Ley N° _____



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2021 17:13:50-0500

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA INDUSTRIAL.

La Congresista de la República que suscribe, **YESSICA MARISELA APAZA QUISPE**, miembro del Grupo Parlamentario UNION POR EL PERÚ, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171888 hard
El Congreso de la República
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2021 22:19:27-0500
Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
Posemoscrote Inhoscopt FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2021 19:10:40-0500

LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA INDUSTRIAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley promueve y regula la actividad de las Micro y Pequeñas Empresas Industriales del país, en aplicación del artículo 59° de la Constitución Política del Perú. Están comprendidos en la presente Ley, las Micro y Pequeñas Industriales que desarrollan actividades consideradas como industrias manufactureras en la gran división, sección c de la clasificación industrial universal.

Asimismo, establece el marco legal para la promoción de la formalización, competitividad, el crecimiento y desarrollo de las micro y pequeñas empresas industriales del país.



Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20161749128
www.congreso.gob.pe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2021 21:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20161749128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2021 21:38:14-0500

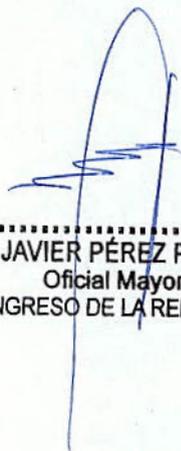


Firmado digitalmente por:
MENDOZA MARQUINA Javier
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/03/2021 19:42:12-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ..17...de...MARZO...del 2021....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7332 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA Y PRODUCCION, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA y COOPERATIVAS.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa Industrial

La Micro y Pequeña Empresa Industrial, es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes y prestación de servicios.

Artículo 3.- Fines y objetivos de la Ley

Los fines y objetivos de la presente Ley:

- a) Promover y fomentar la creación y el desarrollo de las actividades de la Micro y Pequeña Empresa Industrial; contribuyendo al incremento del empleo y al uso de la tecnología intermedia.
- b) Ampliar la cobertura de la Micro y Pequeña Empresa Industrial; fortaleciendo su estabilidad jurídica y económica.
- c) Promover en sus diversos aspectos, el apoyo de los organismos públicos y privados especializados para lograr la mayor eficiencia de la Micro y Pequeña Empresa Industrial.

Artículo 4.- Categorías de las Micro y Pequeñas Empresas Industriales

Las Micro y Pequeñas Empresas Industriales deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- a) Microempresa Industrial ventas anuales hasta el monto máximo de 250 (UIT) Unidades Impositivas Tributarias.
- b) Pequeña Empresa Industrial, ventas anuales superiores a 250 UIT y hasta el monto máximo de 2000 UIT.

Artículo 5.- Actividades comprendidas

Las actividades que realizan las MYPE están comprendidas como industrias manufactureras en la Gran División, Sección C de la clasificación Industrial Interna Uniforme (C.I.I.U). Así mismo se clasifican según lo establecido en el Art. II Capítulo I, Título II de la Ley N° 30056 que modifica al D.S. N° 07-2008-TR.

Asimismo, el Régimen Tributario se encuentra establecido en la citada Ley N° 30056 y el D.S. 07-2008-TR del Título IV Capítulo I, Artículos 18 al 21.

TITULO II

INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.

Artículo 6.- Acceso a la formalización.

- El Estado fomenta la formalización de las MYPEs a través de la simplificación de los diversos procedimientos de Registro, supervisión, inspección y verificación posterior (Art. 36 Ley 28015)

Artículo 7.- Del Registro

Las Micro y Pequeña Empresa (MYPE) y los productos que elaborarán, se escribirán respectivamente en el Registro Industrial y en el Registro de Productos Industriales Nacionales, creadas específicamente por el Ministerio de la Producción. Las MYPES solicitarán mediante trámite único su inscripción en el Registro de Productos Industriales del Ministerio de la Producción. Los Certificados de Registro se expedirán en el plazo de quince días.

Artículo 8.- Licencia municipal de funcionamiento

Las Municipalidades, en un plazo no mayor de quince días, por el mérito de presentación del Certificado del Registro Industrial, otorgarán la Licencia Municipal de Funcionamiento, vencido dicho plazo, se entenderá por aprobada y otorgada la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 9.- Constitución de las MYPE

Para acogerse a la presente Ley, la microempresa no necesita constituirse como persona jurídica, pudiendo ser conducida directamente por su propietario persona natural. Podrá, sin embargo, adoptar voluntariamente la forma de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada o cualquiera de las formas societarias previstas por Ley.

Artículo 10.- Simplificación de Trámites y régimen de ventanilla.

Las MYPE que se constituyan como persona jurídica lo realizan mediante escritura pública sin exigir la presentación de la minuta, conforme a lo establecido en el inciso i) del art. 58 del Decreto Legislativo N° 1049.

Para constituirse como persona jurídica las MYPE no requieren del pago de un porcentaje máximo de capital suscrito. En caso de efectuarse aportes dinerarios al momento de la constitución como persona jurídica, el monto que figura como pagado

será acreditado con una declaración jurada del Gerente de la MYPE, lo que quedará consignado en la respectiva escritura pública.

TITULO III

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

CAPITULO I

Artículo 11.- Rol del Estado

El Estado fomenta el desarrollo integral y facilita el acceso a los servicios empresariales y a los nuevos emprendimientos, con el fin de crear un entorno favorable a su competitividad, promoviendo la conformación de mercados de servicios financieros y no financieros, de calidad, descentralizados y pertinente a las necesidades y potencialidades de las MYPE.

Artículo 12.- Instrumentos de Promoción de las MYPE

Los instrumentos de promoción para el desarrollo y la competitividad de las MYPE y de los nuevos emprendimientos son los siguientes:

- a) Los mecanismos de acceso a los servicios de desarrollo empresarial y aquellos que promueven el desarrollo de los mercados de servicios.
- b) Los mecanismos de acceso a los servicios financieros y aquellos que promueven el desarrollo de dichos servicios.
- c) Los mecanismos que faciliten y promuevan la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la creación de la MYPE innovadora.

CAPITULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA

Artículo 13.- Oferta de servicios de Capacitación y Asistencia Técnica

El Estado promueve a través de Competitividad y Desarrollo de las MYPES (CODEMYPE) y de sus Programas y Proyectos, la oferta y demanda de los servicios y acciones de capacitación y asistencia técnica en las materias de prioridad establecidas en el Plan y Programa Estratégicos; orientados a:

- a) La creación de empresas.
- b) La organización y asociatividad empresarial.

- c) La gestión empresarial.
- d) La producción y productividad.
- e) Comercialización y mercadotecnia.
- f) El financiamiento.
- g) Las actividades económicas estratégicas.
- h) Los aspectos legales y tributarios.

Para la capacitación y desarrollo tecnológico de los trabajadores, los costos se considerarán como crédito fiscal contra el impuesto a la Renta y por un máximo de tres (03) UIT en cada ejercicio.

Artículo 14.- Asesoramiento en ciencia y tecnología a las MYPE

Las MYPE podrán presentar a CONCYTEC u otros organismos similares, programas de información y asesoramiento técnico investigación tecnológica industrial y asesorías en control de calidad. Las empresas que participen en el ejercicio, en la ejecución de los referidos programas, aplicarán su aporte como crédito fiscal contra el Impuesto a la Renta en cada ejercicio económico y por un máximo de cuatro (04) UIT.

Artículo 15.- Preferencia en formación y capacitación

Las MYPE gozan de preferencia en la formación y capacitación de sus trabajadores, dentro de los Programas que ejecuta el SENATI; instituciones similares y/o las asociaciones MYPE.

Los trabajadores que gocen de esta capacitación, están obligados a prestar sus servicios en la empresa por espacio de tres años.

CAPITULO III

DEL ACCESO A LOS MERCADOS Y LA INFORMACIÓN

Artículo 16.- Mecanismos de Facilitación

Se establece como mecanismos de facilitación y promoción de acceso a los mercados, la asociatividad empresarial, las empresas estatales, la comercialización, la promoción de exportaciones y la información sobre la MYPE.

Artículo 17.- Asociatividad Empresarial

Las MYPE, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia, pueden asociarse para tener un mayor acceso al mercado privado y a las compras estatales.

Todos los beneficios y medias de promoción para que las MYPE participen en las compras estatales incluyen a los consorcios que se han establecido entre las MYPE.

Artículo 18.- Fomento de la asociatividad, clusters y cadenas de exportación.

El acceso a los programas y medidas de fomento al desarrollo empresarial será articulado a modo de priorizar aquellas empresas que se agrupen en unidades asociativas o clusters o inserten en procesos de subcontratación o cadenas productivas de exportación.

Artículo 19.- De la Comercialización.

El estado, los gobiernos regionales y locales a través de los sectores institucionales y organismos que lo conforman, apoyan y facilitan la inversión privada en la promoción, organización y realización de eventos feriales y exposiciones internacionales, nacionales, regionales y locales, periódicas y anuales.

La presente exposición se triplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de autorización de ferias y exposiciones vigente en materia de autorización de ferias y exposiciones internacionales, nacionales, regionales y locales.

Artículo 20.- Promoción de las exportaciones.

El estado promueve el crecimiento, clasificación y consolidación de las exportaciones directas e indirectas de las MYPE con énfasis en las regiones, implementando estrategias de desarrollo de mercado y de oferta exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión empresarial, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo crea, promueve y difunde programas de mercados internacionales, así como la promoción y difusión de información sobre oportunidades de exportación.

Artículo 21.- Compras estatales.

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

El Ministerio de la Producción, facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. Ley 29271 – Transfiere a Ministerio de Producción las funciones y competencias sobre el micro y pequeña empresa. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras y de consultoría de obras, las entidades del estado prefieren a los ofertados por las MYPE, otorgándoles 15 puntos adicionales en la calificación de los procesos de contratación con el estado.

Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras estatales o se ejecuten las obras estatales, otorgándoles veinte puntos adicionales en la calificación de los procesos de contratación con el estado.

Artículo 22.- Información, estadística y base de datos.

El INEI Mantiene actualizando el Sistema Nacional de Estadística e Informática sobre la MYPE, facilitando a los integrantes del Sistema y a los usuarios el acceso a la información estadística y base de datos obtenidas; en conformidad a la Resolución Jefatural N° 063-98-INEI de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadística de la pequeña y micro empresa.

TÍTULO IV

MEDIDAS PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL

CAPITULO I

Apoyo a la Gestión y Desarrollo Empresarial

Artículo 23.- Sistema de Procesos de Calidad para las micro y pequeñas empresas.

El estado promueve el crecimiento de la micro y pequeña empresa a través de programas para la adopción de sistemas de calidad, implementación y certificación en normas asociadas a la gestión de calidad de un producto o servicio, para el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.

Artículo 24.- Creación de parques o polígonos industriales

Créase parques o polígonos industriales para impulsar el desarrollo empresarial productivos y los centros de innovación, producción y transformación tecnológica (CITE); para lograr la producción, calidad y competitividad.

Artículo 25.- Fondos para emprendimientos dinámicos y de alto impacto.

El Estado promueve mecanismos de apoyo a los emprendedores e innovadores en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades de creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto. Para ello el Ministerio de la Producción debe y tiene que crear programas que fomenten el cumplimiento de dicho objetivo, quedando el mencionado Ministerio autorizado para efectos de entregar el cofinanciamiento al que se refiere el presente artículo.

Los programas creados se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción en el marco de las leyes anuales de presupuesto y

conforme a la normatividad vigente, pudiendo asimismo ser financiados con recursos provenientes de la cooperación técnica. Los gastos que generan se aprueban mediante resolución del Ministerio de la Producción.

TITULO V

ACCESO AL FINANCIAMIENTO

Artículo 26.- Promoción y acceso al mercado financiero

El Estado promueve el acceso de las MYPE al mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando la expansión, solidez y descentralización de dichos mercados.

El Estado promueve el fortalecimiento de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administraciones Privadas de Fondos de Pensiones. Asimismo, promueve la incorporación al sistema financiero de las entidades no reguladas que proveen servicios financieros a las MYPE.

Artículo 27. - Participación de las entidades financieras del Estado.

La corporación financiera de desarrollo (COFIDE), el Banco de la Nación, Perú Agro, AGRO BANCO, FAE AGRO, FAE TURISMO, FAE MYPE, REACTIVA MYPE promueve y articulan inteligentemente el financiamiento a las MYPE, diversificando descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financieros y de capitales.

Artículo 28.- Creación del Fondo de Promoción de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial

Créase el Fondo de Promoción de la Pequeña Empresa Industrial – FOPEI, el mismo que servirá para la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana empresa industrial.

Artículo 29.- Alcances del FOPEI

El Fondo de Promoción de la Pequeña Empresa Industrial (FOPEI) operará para:

- a) Las líneas de crédito que el Banco Central de Reserva BCR del Perú, destine a favor de la promoción y reactivación de la pequeña empresa industrial y;
- b) Las líneas de crédito nacionales e internacionales que se obtengan para el mismo fin.

Artículo 30.- Aporte al FOPEI

Las MYPE industriales aportarán al Fondo de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa Industrial el (1%) uno por ciento de sus ventas mensuales. Dicha aportación será deducible del impuesto a la renta, en el periodo del mismo ejercicio correspondiente.

Artículo 31.- Obligatoriedad de aporte al FOPEI

Las MYPE que se constituyan a partir de la dación de la presente ley, no estarán obligadas a efectuar la aportación, a que se refiere el artículo anterior, durante los dieciocho primeros meses de actividad industrial.

Artículo 32.- Prestamos y comisiones de préstamos

Los préstamos que se otorguen con recursos propios del FOPEI, no excederán en el cobro de intereses más comisiones de tasa pasiva del Banco Central de Reserva del Perú, los intereses serán cancelados conjuntamente con las cuotas fijadas.

Artículo 33.- Conformación y funcionamiento del FOPEI

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del Fondo de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa Industrial. Los representantes del sector empresarial formarán parte del Directorio de FOPEI, en la proporción que establezca el Reglamento.

TÍTULO VI

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPE

Artículo 34.- Régimen tributario especial de las MYPE

El régimen tributario de las MYPE es de manera especial y de carácter estratégico que contribuye al desarrollo de la economía nacional; permite que un mayor número de contribuyentes se incorpore a la formalidad.

Artículo 35.- Exoneración temporal de pago de tributos

Las MYPE quedan exoneradas del pago de tributos hasta el quinto año de su primera facturación o de iniciada sus actividades de manera formal.

Artículo 36.- Crédito fiscal sobre el impuesto a la renta

Las MYPE utilizarán como crédito fiscal contra el impuesto a la renta el monto que resulte de aplicar a dicho impuesto el (4%) cuatro por ciento por puesto de trabajo creado con carácter de permanente en cada ejercicio económico. El crédito fiscal no excederá del 40% cuarenta por ciento del impuesto a la renta resultante.

Artículo 37.- Crédito fiscal por inversión

Las pequeñas empresas industriales y agroindustriales, gozaran de un crédito fiscal por la inversión efectuada en maquinaria y equipo destinado al proceso productivo; dicho crédito fiscal será aplicable en los ejercicios económicos siguientes y por un otro que no exceda, el cuarenta por ciento (40%) del impuesto a la renta resultante.

Artículo 38.- Promoción y difusión del régimen tributario

El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial el de aplicación a las MYPE con los sectores involucrados.

TÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 39.- Promoción e innovación en investigación y tecnología.

El estado promueve la inversión de investigación desarrollo e innovación tecnológica, así como la inversión en la formación y entrenamiento de sus recursos primarios, orientados a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin de incrementar la productividad, la mejora de la calidad de los procesos productivos, la integración de las cadenas productivas intra e intersectoriales y en la competitividad de los productos y las líneas de actividad.

Artículo 40.- Modernización y desarrollo de mercados

El Estado impulsa la modernización tecnológica del tejido empresarial de las MYPE y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos del soporte de un sistema nacional de innovación continua.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONCYTEC promueve, articula y operativiza la investigación e innovación tecnológica entre las Universidades y Centros de Investigación con las MYPE.

Artículo 41.- Servicio de orientación tecnológica

El Estado promueve la oferta de servicios tecnológicos orientados a la demanda de las MYPE como soporte a las Empresas facilitando el acceso a fondos específicos de financiamiento a las CITE Centros de Investigación Tecnología (CITE); para la investigación, el diseño, la información, capacitación, asistencia técnica, el asesoramiento empresarial, los servicios de laboratorio necesarios.

Artículo 42.- Programas de información técnica

Las Micro y Pequeña Empresas Industriales podrán presentar a CONCYTEC u otros organismos similares programas de información técnica, investigación tecnológica

industrial y asesoría en control de calidad. Las empresas que participan en la ejecución de los referidos programas, aplicarán su aporte, con un crédito fiscal contra el Impuesto a la Renta, en cada ejercicio económico y por un máximo de cuatro unidades impositivas tributarias.

Artículo 43.- Priorización de las MYPE en la formación y capacitación de sus trabajadores

Las MYPE gozan de preferencia en la formación y capacitación de sus trabajadores, dentro de los programas que ejecute el SENATI, instituciones similares y/o las asociaciones de MYPE.

Los trabajadores que gocen de esta capacitación están obligados a prestar sus servicios en la empresa por espacio de tres años.

Artículo 44.- Costos de la formación y capacitación

El gasto de la capacitación de los trabajadores se considerará como crédito fiscal contra el Impuesto a la Renta y por un máximo de cuatro (4) UIT, en cada ejercicio fiscal.

TÍTULO VIII

ASEGURAMIENTO EN SALUD Y SISTEMAS DE PENSIONES

CAPITULO I

ASEGURAMIENTO EN SALUD

Artículo 45.- Afiliación al aseguramiento en salud

Los trabajadores de la Microempresa comprendido en la Presente Ley serán afiliados al régimen regular del Seguro Integral de Salud Integral de Salud, de acuerdo con lo previsto en la Presente Ley. Lo mismo se aplica para los conductores o promotores de la microempresa.

Los trabajadores y consultores o promotores de la Pequeña Empresa serán asegurados regulares de ESSALUD. Por estar en el Sector MYPE al borde de la quiebra, como consecuencia de la Pandemia COVID-19; quedan estas exoneradas del pago de aportaciones o cualquier otro pago de ESSALUD, o SIS (Sistema Integrado de Salud) por un periodo de cinco años.

Artículo 46.- Régimen especial de salud para la microempresa.

La afiliación de los trabajadores y conductores de la microempresa al régimen contributivo del seguro integral de salud, comprenderá a sus derechohabientes.

Su costo será subsidiado parcialmente por el Estado condicionado a la presentación anual del Certificado de Inscripción o Reinscripción del Registro Nacional de Micro y

Pequeña Empresa de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y a la relación de trabajadores, conductores y sus derechohabientes.

El empleador deberá efectuar un aporte mensual por cada trabajador afiliado, equivalente a la mitad del aporte mensual total del régimen contributivo del Seguro Integral de Salud, el que será complementado por el Estado por un monto igual; a fin de que el trabajador y sus derechohabientes accedan al plan especial de aseguramiento en salud (PEAS).

Esta disposición se aplica, asimismo, en el caso de los conductores de la microempresa.

CAPITULO II

SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES

Artículo 47.- Régimen de Pensiones

Los trabajadores y conductores de las PYMES industriales comprendidos en la presente ley, podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en la ley 19990. Ley que crea el sistema nacional de pensiones de la seguridad social, y en el D.S. N° 054-97-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones.

Los trabajadores y conductores de la microempresa, comprendidos en la presente ley, que no se encuentran afiliados o sean beneficiarios de algún régimen previsional podrán optar por el sistema de pensiones sociales contemplados en el TÍTULO VIII sobre aseguramiento en salud y sistema de pensiones sociales de la presente ley. Ello se aplica, asimismo, para los conductores de la microempresa.

Artículo 48.- Creación de Sistema de Pensiones para trabajadores de PYMES INDUSTRIALES

Creación del Sistema de Pensiones Sociales, créase el Sistema de Pensiones Sociales de carácter obligatorio, para los trabajadores y conductores de la microempresa que no supera los cuarenta años de edad y que se encuentran bajo los alcances de la presente norma. Es de carácter facultativo para los trabajadores y conductores que tengan más de 40 años de edad.

Artículo 49.- De la cuenta individual del afiliado

Créase la cuenta individual del afiliado al sistema de pensiones en la cual se registran sus aportes y la rentabilidad acumulados. La cual pondrá a cargo de la AFP.

Artículo 50.- Aporte del Estado

El aporte del Estado se efectuará hasta una tasa de aporte determinada o por la suma equivalente a los aportes del afiliado a través de un bono de reconocimiento de aportes emitidos por la ONP y garantizado por el Estado peruano. En ningún caso, el aporte del Estado será mayor a la suma equivalente de los aportes del afiliado. La tasa de aporte y las condiciones de la emisión, redención y las características del bono serán señaladas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 51.- Registro Individual del Afiliado.

Crease el Registro Individual del afiliado al Sistema de Pensiones Sociales, en el cual se registraran.

- a) Los aportes del afiliado.
- b) Los aportes reconocidos por el Estado a través de un Bono de Reconocimiento de aportes, emitido por la ONP.

Artículo 52.- De la pensión de jubilación.

Tienen derecho a percibir pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan los sesenta y cinco años de edad y hayan realizado efectivamente, por lo menos trecientas (200) aportaciones al fondo de pensiones sociales.

Artículo 53.- De la pensión de invalidez.

Tienen derecho a percibir la pensión de invalidez los afiliados cuando se declare su incapacidad permanente total, dictaminada por una comisión médica del seguro social de salud ESSALUD o del Ministerio de Salud.

En el reglamento se establecerán los requisitos y condiciones para el otorgamiento de dicha pensión.

Artículo 54.- Del monto de la pensión

El monto de la pensión de jubilación se celebrará en función de los factores siguientes:

- a) El capital acumulado de la cuenta individual de capitalización del afiliado.
- b) El producto del aporte del Estado y su rentabilidad.

Artículo 55.- De la Pensión de Sobrevivencia

- Son pensiones de sobrevivencia.
 - a) De viudez
 - b) De orfandad
- Se otorgarán pensión de sobrevivientes:

- a) Fallecimiento de un afiliado con derecho a pensión de jubilación a que de haberse invalidado hubiere tenido derecho a pensión de invalidez.
- b) Al fallecimiento de un pensionista de invalidez o jubilación.

TÍTULO IX

MARCO INSTITUCIONAL DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MYPE

CAPITULO I

EL ÓRGANO RECTOR, CONAMYPE, FUNCIONES

Artículo 56.- Entidad responsable de las políticas de promoción

El Ministerio de la Producción define las políticas mencionadas de promoción de las MYPES y coordina con las entidades del sector público y privado, la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales.

En conformidad a lo dispuesto por la ley N° 29271 que transfiere al Ministerio de la Producción las funciones y competencia sobre micro y pequeña empresa.

Artículo 57.- Del Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)

- Crease el Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), como órgano adscrito al Ministerio de la Producción.
- El CONAMYPE es presidido por un representante del Señor Presidente de la República y está integrado por:
 - a) Un representante del Ministerio de la Producción.
 - b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 - c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - d) Un representante del Ministerio de Comercio Extranjero Turismo.
 - e) Un representante del Ministerio de Agricultura.
 - f) Un representante de COFIDE.
 - g) Diez representantes de la Micro y Pequeña Empresa.
 - h) Un representante de las Universidades Nacionales.
 - i) Un representante del SENATI.
 - j) Dos representantes de los Gobiernos Regionales.
 - k) Dos representantes de los Gobiernos Locales.

El CONAMYPE tendrá una Secretaria Técnica que estará a cargo del Ministerio de la Producción.

Los representantes de la Cooperación Técnica Internacional podrán participar como miembros consultivos de CONAMYPE.

Los integrantes de CONAMYPE, aprobarán su Reglamento de Organización y Funciones, a los treinta días siguientes, luego de su instalación.

Artículo 58.- Funciones de CONAMYPE

- Al Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, le corresponde:
 - a) Aprobar el Plan Nacional de Promoción y Formalización para el desarrollo y la competitividad de las MYPE, a nivel local, regional, y nacional.
 - b) Coordinar y armonizar políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE en sus tres Niveles de Gobierno.
 - c) Mantener el cumplimiento de las políticas, planes, programas y objetivos previstos.
 - d) Promover la activa cooperación entre las instalaciones del sector público y privado en la ejecución de Proyectos y Programación.
 - e) Impulsa la asociatividad y organización de las MYPE como consorcios, conglomerados, etc.
 - f) Promover el acceso de las MYPE a los mercados financieros, de desarrollo unipersonal y productos.
 - g) Fomentar la articulación de las MYPE con las medianas y grandes empresas, promoviendo a las MYPE como proveedores, para fortalecer el desarrollo de la estructura económica – productiva.
 - h) Contribuir a la capacitación y generación de la base de datos de información estadística sobre las MYPE.

CAPÍTULO II

DE LA CREACION DE CONSEJOS REGIONALES DE LA MYPE EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 59.- Objeto

Los Gobiernos Regionales crean, en cada región un Consejo Regional de la MYPE, con el objetivo de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de las MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales.

Artículo 60.- Constitución

El Consejo Regional será constituido a convocatoria de los Gobiernos Regionales; debiendo estar representados el Sector Público y las MYPE; atendiendo a las particularidades del ámbito regional.

Artículo 61.- Funciones

- a) Aprobar el Plan Regional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de la MYPE, que incorporan las prioridades sectoriales de la región.
- Dicho Plan será remitido a la CONAMYPE para su evaluación y consolidación.
- b) Contribuir a la integración, coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE a nivel regional y local.
- c) Supervisar las políticas, planes y programas de promoción de las MYPE, en su jurisdicción.
- d) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y funciones de las secretarías regionales.

Artículo 62.- De los Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren dinamizar los mercados en beneficio de las MYPE.

La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Autorícese a COFIDE a crear y administrar un fondo destinado a financiar el descuento de factoring provenientes de las ventas de las microempresas a que se refiere la presente Ley. El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará por Resolución las características y operatividad del fondo.

SEGUNDA. - Las unidades económicas que se dediquen al rubro de bares, discotecas, juegos y afines, no podrán acogerse a la presente norma.

TERCERA. - La presente Ley podrá ser de aplicación de las Micro y Pequeñas Empresas que desarrollan actividades comprendidas en la Ley N° 27360, 24656, 22175 y 27908 Leyes que aprueban las normas de promoción del Sector Agrario, conforme a las reglas de opción que establezca el Reglamento

CUARTA. - Las MYPEs que se encuentren operando de modo informal, a la vigencia de la presente Ley; podrán regularizar su situación legal, en un plazo de dos años, sin costo alguno.

QUINTA.- Prorrogase por tres años el régimen laboral especial de la microempresa creado mediante Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la microempresa sin perjuicio de que las microempresas, trabajadores y conductores puedan acordar por escrito, durante dicha prórroga, su acogimiento al régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de promoción de la Competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo docente. Dicho acuerdo debe presentarse ante la autoridad administrativa de trabajo dentro del plazo de 30 días de suscrito.

SEXTA. - Declárese de Interés y Necesidad Pública y en convenio con la Asociación de Micro y Pequeñas Empresas Industriales del Perú- APEMIPE NACIONAL; créense, impleméntense y equípense el Polígono Industrial “Santa Rosita de Lima” y el Centro de Innovación y Transferencia de Tecnologías – CITE en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

SÉPTIMA. - De conformidad con el fortalecimiento del proceso de descentralización y regionalización, declárese de interés público la actividad de crédito a favor de las MYPE en todo el país.

El Banco de la Nación puede suscribir convenios con entidades Financieras Especializadas y Principalmente con el Fondo de Promoción de la Pequeña Empresa Industrial- FOPEI y asociaciones privadas no financieras de apoyo a las MYPE a efectos de que el primero brinde servicios de ventanilla a estas últimas.

OCTAVA. - Las pequeñas empresas industriales podrán asociarse en organismos representativos de alcance regional, provincial o distrital; de acuerdo al rubro o rama de producción.

NOVENA. - El Ministerio de la Producción elaborará el Reglamento de la presente Ley en un plazo de sesenta días calendarios, luego de su publicación en el diario oficial El Peruano.

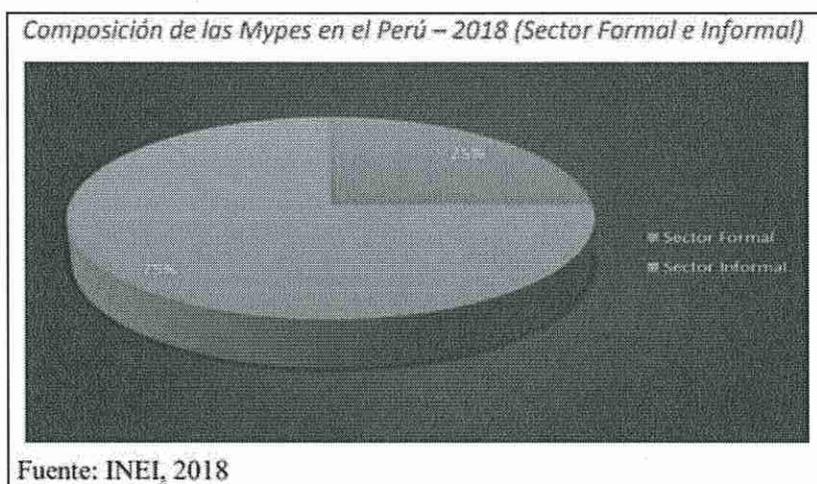
DÉCIMA. - Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DECIMA PRIMERA - La presente Ley, entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DECIMO SEGUNDA. - Deróguese el Decreto de Urgencia N° 78-94 y 031-95; que el 12.10.1994 derogaron Inconstitucionalmente la Ley N° 24062 que en su Artículo 11 creó el FONDO DE PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA EMPRESA INDUSTRIAL (FOPEI).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos recoge también parte de la documentación alcanzada por la Asociación de Pequeños y Micros Industriales del Perú – APEMIPE NACIONAL, quienes a través de su presidente el Ingeniero Juan Fernández – Dávila Antón fundamenta la necesidad de reactivar y promover el desarrollo de la micro y pequeña empresa industrial. El año 2018 habría en el Perú aproximadamente 9.7 millones de Micro y Pequeña Empresa (Mypes) que operaron en la economía, de las cuales el 75% perteneció al sector informal; es decir, existen más de 7.3 millones de empresas de bienes y servicios informales; mientras que, el 25% de empresas restantes (2.4 millones) se ubica en el sector formal, informó el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima (CCL).



Del total de las empresas, el sector agropecuario tiene la mayor participación con 2.4 millones de productores (33.3%), luego sobresalen el rubro comercio con una participación de 22.4%, seguido de transporte y almacenamiento (14.2%), restaurantes y alojamiento (8.4%) y manufactura (7.3%) este último representa al sector industrial manufacturero del Perú del cual nos interesa conocer. Finalmente, en otros rubros se tiene un 14.4% de empresas. El sector informal desempeña un papel importante en la generación de ingresos de las familias, pues en tiempos en que la demanda de trabajo es insuficiente y/o se carece de oportunidades para acceder a puestos de trabajo formales en la economía con salarios que cubran sus expectativas, el autoempleo informal se constituye en una alternativa. En ese sentido, el sector informal participa en la economía generando producción y puestos de trabajo; de la mano de APEMIPE NACIONAL para formalizarse. En tal sentido, el presente proyecto de Ley, está orientado a recuperar y rescatar a la MYPES que en su mayoría se encuentran en una situación precaria y de alto riesgo de perderlo todo

en un corto plazo, debido al abandono de las instituciones gubernamentales y al reciente escenario que se vive en el ámbito mundial con respecto a la pandemia que ha profundizado aún más esta penosa realidad y que según estudios 2 se calcula que el nivel de informalidad se ha incrementado a un 80% de las MYPEs. La presente Ley, se asienta sobre la base de los siguientes componentes:

I. GENERACION DE EMPLEO FORMAL

Para realizar un análisis más amplio, se va tener en cuenta dos tiempos. Antes de la pandemia y después de la pandemia, por la sencilla razón de conocer el problema estructural que venía atravesando las MYPEs, antes que se diera la pandemia. La tasa de actividad que viene a ser el cociente de la Población Económicamente Activa (población en condición de ocupados o buscando un trabajo) con la Población en Edad de Trabajar (14 y más años de edad) se ubicó en 72,4% en el año 2017. La población ocupada del país, es decir, aquella que participa en la generación de algún bien o en la prestación de un servicio, se situó en 16 millones 511 mil personas en el año 2017, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Perú: Población ocupada, según sexo, 2007, 2016 y 2017
(Miles de personas)

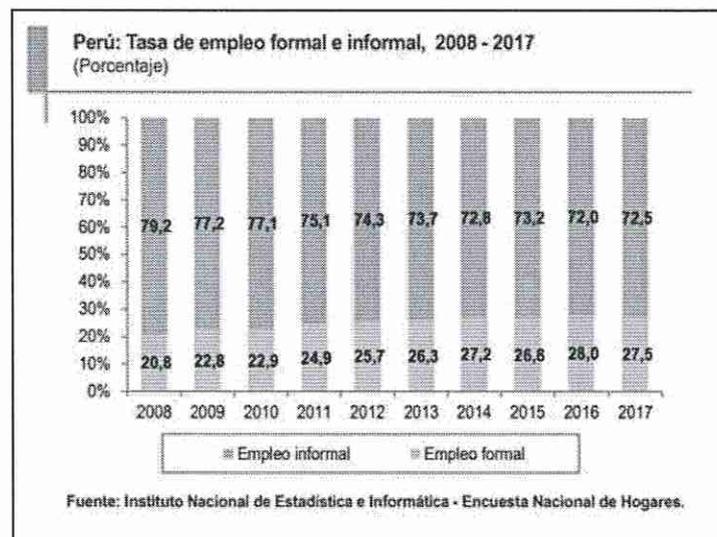
Sexo	Población ocupada			Incremento promedio anual (Miles de personas) 2007-2017	Tasa de crecimiento promedio anual (%) 2007-2017	Variación porcentual (%) 2017/2016
	2007	2016	2017			
Total	14 197,9	16 197,1	16 511,0	231,3	1,5	1,9
Hombre	7 990,9	9 097,0	9 211,2	122,0	1,4	1,3
Mujer	6 207,0	7 100,1	7 299,8	109,3	1,6	2,8

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Encuesta Nacional de Hogares

La participación de la población ocupada en el periodo 2008-2017 por ramas de actividad se ha modificado. En el año 2017, los sectores Agricultura, Pesca y Minería (25,8%), Manufactura (9,4%) como se puede notar en este cuadro:



En el periodo 2008-2016, la tasa de empleo formal mostró un constante incremento que va de 20,8% en el 2007 a 27,5% en el 2017, es decir, se incrementó en 6,7 puntos 3 porcentuales. Por otro lado, la tasa de empleo informal mostró una tendencia decreciente, mientras que, en el año 2008, el 79,2% de los ocupados tenían empleos informales, en el 2017 alcanza al 72,5% de ocupados, disminuye en la misma proporción que el incremento del empleo formal. La informalidad registrada en el 2017 (72,5%) respecto al 2016 (72,0%) muestra un incremento de 0,5 punto porcentual. Y, en el 2017 APEMIPE NACIONAL alcanzó al Poder Ejecutivo la Propuesta con los 06 Componentes para continuar con la formalización de las MYPEs Informales y continuar con la creación de nuevos puestos de empleo formales de calidad, pero lamentablemente el Poder Ejecutivo no optó por implementar dichas propuestas conceptuales y pragmáticas.



Como se puede apreciar en los cuadros anteriores, antes de la pandemia se muestra una realidad del empleo aun crítico; sin embargo, con la llegada del coronavirus al Perú, la situación se agrava. Según estudios realizados por el INEI, Las perspectivas económicas del Perú se ensombrecen aún más con la parálisis de la segunda ola. En el peor momento de la primera ola, a fines de abril pasado, el Producto Bruto Interno (PBI) se desplomó en 40,49 %, el peor registro mensual histórico del que se tiene referencia en el país. La inversión pública se hundió un 70 % y la inversión privada se redujo en 60 %, muy a pesar que, en octubre del 2018, APEMIPE NACIONAL le solicito al Ejecutivo, implementará el DETS – Desarrollo Económico Territorial Social, Sostenible y Solidario basados en la Ley N° 27783 y la Ley N° 27680 y lamentablemente no se implementó y empezó el colapso total de las MYPEs Industriales y Agroindustriales. Entre marzo y mayo pasado se perdieron 2,3

millones de empleos solamente en Lima Metropolitana, lo que quiere decir que la cuarentena destruyó los puestos de trabajo del 47,6 % de la población ocupada en la capital. A nivel nacional, por lo menos 6'720,000 peruanos se quedaron sin empleo durante el segundo trimestre del año 2020, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Otro de los indicadores que se vio deteriorado fue el del trabajo adecuado, que es el empleo formal. En el período de estudio, esta población se redujo en 54% (1'684.600 personas) en comparación con similar trimestre del 2019.

La recuperación de los empleos que se vienen perdiendo desde el inicio de la cuarentena no será sencilla. Por ello, lo que se vendría en los siguientes meses sería una migración hacia empleos de menor calidad (subempleo), según el Instituto Peruano de Economía (IPE). *“Lo que suele pasar es una transición entre trabajar en una microempresa formal, por ejemplo, a un empleo ya directamente informal o independiente”*. Por otro lado, tres cuartas partes de los presupuestos de los hogares se financian a partir del trabajo. Lamentablemente, hoy tenemos un mercado laboral altamente disfuncional, por lo que necesitamos un vuelco radical en la legislación de las MYPEs. Para lo cual, es fundamental identificar que se requiere un cambio importante en la batalla contra el problema sanitario actual, pues las cifras demuestran que la estrategia ha terminado afectando con una mayor magnitud en el ámbito laboral. *“Se quiso martillar la curva de crecimiento de la pandemia y terminó golpeando a la fuerza laboral”*.

Son estas las razones por las cuales el Sector MYPEs languidece y clama una nueva Ley Reactiva MYPEs Industria y Agroindustria, que permita el desentramamiento de la economía nacional, lo cual permitirá la reactivación de la economía nacional y por fin empezar a trabajar a ese 70% de MYPEs que se encuentran sumidas en esta profunda crisis.

II. INDUSTRIALIZACION DE LA PRODUCCION DE LAS MYPES.

Se entiende por actividad manufacturera a la transformación física o química de la materia prima en productos destinados al consumidor. Asimismo, es uno de los sectores económicos más importantes de la economía del país.

Al año 2017, la actividad Manufactura reúne al 9,4% (1 millón 550 mil 700 personas), mientras que la Agricultura, Pesca y Minería absorbe al 25,8% (4 millones 268 mil 600 personas) de trabajadores del país; Comercio es otro importante sector que concentra al 18,8% (3 millones 109 mil 400 personas) de ocupados, y Transportes y Comunicaciones agrupa al 8,6%, entre los principales. Al comparar con lo registrado en el 2008, la participación de la población ocupada que trabaja en actividades primarias (Agricultura, Pesca y Minería) y Manufactura disminuyeron en 2,9 y 1,6 puntos porcentuales. Por otro lado, sectores como Transportes y Comunicaciones, Hoteles y Restaurantes, Construcción, Comercio y Otros servicios se incrementaron.



A diciembre de 2018, el número de empresas manufactureras formales ascendió a 188 mil 650, lo que significó un incremento de 2,9% respecto al año anterior. A nivel de segmento empresarial, el 93,9% de estas unidades económicas fueron microempresas, el 5,1% pequeñas empresas y el 1,0% corresponde a la gran y mediana empresa. Por ámbito geográfico, el 55,0% de las empresas manufactureras se concentraron en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. El 70,3% de unidades económicas manufactureras se registraron como personas naturales, el 15,9% están constituidas como sociedad anónima, el 10,0% como empresa individual de responsabilidad limitada, el 3,1% como sociedad comercial de responsabilidad limitada y el 0,7% como otros tipos de organización jurídica. Las actividades más representativas de la actividad manufacturera fueron la industria textil y de cuero (30,6%), le siguen la industria de alimentos y bebidas (17,4%), la fabricación de productos metálicos (16,2%), la industria de madera y muebles (15,3%) y la industria de papel, imprenta y reproducción de grabaciones (11,3%), entre las más importantes. Estas cinco actividades representan alrededor del 90,8% del total del sector, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



La actividad industrial en el Perú es todavía insuficiente y poco agresiva para fomentar el desarrollo de nuestra nación, sin embargo, poco o nada se ha hecho por los sectores correspondientes para ser considerados como una actividad estratégica de desarrollo ni mucho menos estar dentro de la agenda de urgencias del gobierno. Durante los últimos años conforme la actividad manufacturera fue avanzando por el empuje de quienes se dedican a esta actividad en pequeña escala (las micro y pequeñas empresas), se han producido cambios de diversificación de productos, pero con el preocupante sesgo hacia la copia o productos poco relevantes para un desarrollo sostenible de un país tercermundista como el Perú.

Hoy el mercado de libre competencia en países en vías de desarrollo es un arma de doble filo sobre todo cuando nos encontramos con una industria nacional totalmente desprotegida, sin ningún tipo de metas y objetivos concretos, sin ningún horizonte claro como estrategia de desarrollo nacional, con impuestos asfixiantes y recesión galopante que sin duda llevan al endeudamiento y la desocupación como producto de los despidos por paralizarse grandes infraestructuras industriales y las que operan solo están funcionando en un 40% como máximo de su total capacidad. Pero si se hace un análisis auto crítico de la situación actual y la historia de la actividad manufacturera en nuestro país, no se debe olvidar que casi nada está hecho, es decir esta todo por hacer, pues no se tiene una política de investigación y desarrollo industrial coherente y secuencial evolutiva de las tecnologías industriales, pues quienes hacen esta actividad se encuentran sin un plan maestro general por lo que sus avances en la investigación es desordenada e ínfima terminando por desaparecer con el tiempo, por otro lado los recursos humanos nunca se ha fomentado, por el contrario se olvida y se utiliza (explota) sin ningún plan a mediano y largo plazo volviendo a quienes están en estas actividades en instituciones cortoplacistas.

III. COMERCIALIZACION

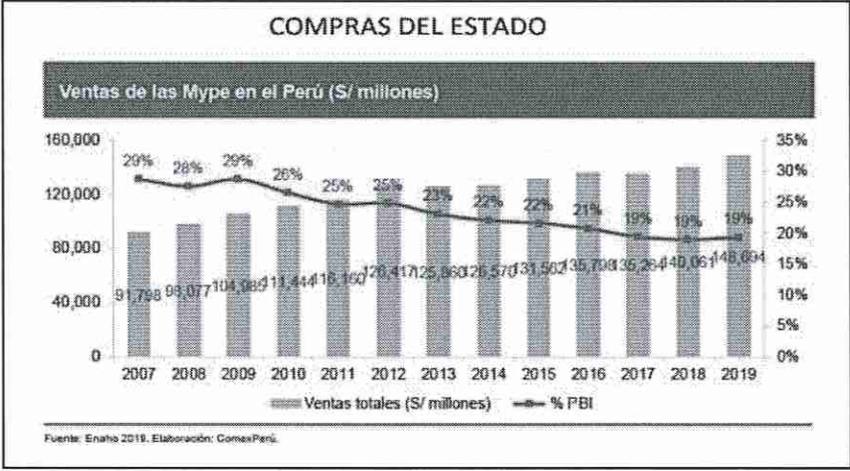
III.1. Las Compras Estatales Los NEC – Núcleos Ejecutores de Compras deberán ser transferidos a FONCODES.

- Las compras estatales serán directas; y por INVITACIÓN; por ser los montos a contratar de Menor Cuantía.

- Las MYPEs Industriales y Agroindustriales a través de las Cooperativas de Servicios Múltiples especializadas en MYPEs deben ser proveedores de las Compras Estatales en todas las modalidades de Compras Estatales. Para lo cual, recibirán 10 puntos adicionales de premio en la calificación; y, harán uso de todas las prerrogativas en lo que les convenga de la normatividad vigente.

El desenvolvimiento de las actividades económicas en el país se sustenta en gran parte por las condiciones que enfrentan todas las unidades productivas que componen el tejido empresarial. Diferentes sectores, empresas y trabajadores operan bajo condiciones heterogéneas en términos de capacidades productivas, innovación, tecnologías, y en entornos que no necesariamente facilitan su formalización y competitividad. Así, en el Perú, los emprendimientos más pequeños son los que predominan en la economía, lo cual plantea importantes retos en toda política pública de productividad, formalización y, sobre todo, en el contexto de crisis que vivimos, en los esfuerzos por reactivar la economía.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), elaborada por el Instituto de Estadística e Informática (INEI), en 2019, las micro y pequeñas empresas (Mype) representaron el 95% de las empresas peruanas y emplearon a un 47.7% de la población económicamente activa (PEA), lo que equivale a un crecimiento del 4% en el empleo. Las Mype registran ventas anuales en constante crecimiento y equivalen a un 19.3% del PBI, con un monto un 6% mayor al registrado en 2018. Sin embargo, este pilar del tejido empresarial opera bajo un contexto permanente de informalidad y en condiciones de desventaja competitiva. Según la Enaho, la informalidad de estas empresas, medida por su condición de registro frente a la Sunat, alcanzó un 83.8% en 2019.



IV. FINANCIAMIENTO

Conocida como la facilidad de acceder al dinero en efectivo en el menor tiempo posible, la liquidez constituye el medio para que las empresas puedan continuar en marcha a través del tiempo. Al igual que sus pares internacionales, el sector empresarial peruano no solo ofrece bienes y servicios a la población en el país, sino también es la fuente de empleo de millones de personas en todo el territorio nacional, constituyéndose de ese modo en el motor de la economía peruana.

Sin embargo, tras la actual coyuntura de la pandemia sanitaria, la cual está impactando negativamente en este motor de crecimiento, e incluso podría traer consecuencias irreversibles para las MYPE que no han podido beneficiarse de las medidas de reactivación a fin garantizar su liquidez empresarial luego de esta pandemia.

a. Situación de las MYPEs peruanas antes de la pandemia

En el 2019, antes del cese mayoritario de la actividad empresarial motivado por la política de prevención de contagios del gobierno, en el país había activas 2 millones 734 mil empresas formalizados, un 14.3% mayor a la cantidad existente en el 2018 de las cuales más del 95% están en el régimen MYPE, en otras palabras, negocios pequeños como zapaterías, restaurantes, bodegas, entre otros, conforman la mayor parte de negocios en el Perú.

Por otro lado, es necesario recalcar que, durante el 2019, salieron del mercado empresarial 14 mil 643 empresas solo en el departamento de Lima; el comercio al por menor fue el que mayores salidas del mercado tuvo.

En síntesis, solo en el 2019 se crearon más negocios a nivel nacional en relación al 2018 y la modalidad al por menor (EIRL Persona Natural y Sociedades Anónimas) fueron las que más salidas e ingresos tuvieron.

b. Los Problemas de Liquidez de las MYPEs en el Perú Frente a la Pandemia

Bajo esta coyuntura, la liquidez de las empresas comienza a tener bloqueos, que inician con la caída de ventas, retrasos en la recuperación de cuentas por cobrar, la necesidad de continuar haciendo pagos en efectivos para cubrir la nómina, proveedores, servicios públicos, pago de impuestos y la carga financiera.

c. Medidas de Reactivación de las MYPEs y el Gobierno

Frente a la necesidad de garantizar su liquidez, en el corto o mediano plazo, las MYPEs vienen tomando en cuenta nuevas medidas para cuidar sus negocios, tales como: reestructurar su gestión, intensificar las ventas por internet, implementar el servicio de delivery, la reprogramación de sus deudas, acceder a préstamos en plazos cortos para capitalizarse rápidamente, contar con el personal necesario para el desempeño de labores cambiar de financiamiento en dólares por moneda nacional frente a la volatilidad del tipo de cambio entre otras medidas.

Asimismo, a manera de resumen, el Gobierno viene implementando las siguientes medidas de reactivación económica:

ACCIONES DE REACTIVACIÓN	CARACTERÍSTICAS	BENEFICIARIO
Bono independiente D.U. N° 33 -2020	Subsidio de S/. 380 en beneficio de 780 mil hogares.	Trabajadores independientes
Micro empresas D.U. N° 38 -2020	Subvención de S/. 760.00 mensuales por 3 meses para pagar a sus trabajadores.	Emprendedores
Planilla 35% D.U. N° 38 -2020 D.U. N° 35 -2020	Subsidio a las planillas de empresas que tengan trabajadores con remuneraciones mensuales hasta S/. 1500.00	Empresas
FAE MYPE R.M. N° 124 -2020-EF/15	Fondo administrado por COFIDE que garantiza a las MYPE acceso a nuevos créditos para capital de trabajo.	MYPE
Reactiva Perú D.L. N° 1457	Créditos por más de S/. 30,000 millones, para empresas que tengan calificación normal.	Empresas

Si bien tanto Gobierno como MYPEs vienen desarrollando estrategias a fin de reactivar la liquidez empresarial; estas acciones no garantizan el resurgimiento óptimo de las MYPEs. Un punto importante a tener en cuenta y que no ha sido enfatizado adecuadamente por los medios de comunicación es que no todas las MYPEs ni todos los trabajadores de este sector han accedido a los beneficios que está otorgando el estado, debido principalmente a causas conocidas como son:

LA SALUBRIDAD: El nuevo estándar Desde las actividades de prevención más básicas como el lavado de manos, uso de mascarilla, distanciamiento y protección individual hasta reglamentos estandarizados de obligatorio cumplimiento, conforman las nuevas exigencias que las MYPES deben cumplir a fin de garantizar la protección de sus trabajadores. Los cuales al corto plazo aumentaran los costos operativos y, por tanto, afectarán a la liquidez empresarial, pero son necesarios a fin de prevenir mayores crisis en el futuro y que definitivamente terminarían por liquidar a las MYPES. No obstante, podría convertirse en un impedimento siempre y cuando las MYPES se resistan a las nuevas normas establecidas.

LA INFORMALIDAD: Denominada así a la condición de muchas empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos que

rigen la actividad económica, la cual puede deberse a diferentes causas como los excesivos trámites burocráticos, los elevados costos para la formalización y los costos tributarios que deben afrontar o también pueden ser por elección, por evasión y por exclusión. Por lo tanto, pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también implica no contar con la protección y los servicios que el estado puede ofrecer.

EL NIVEL DE ADAPTABILIDAD: Si bien el trabajador peruano es reconocido mundialmente por su alto nivel de adaptabilidad (Rumbo Minero, 2019), una MYPE se adaptará más fácilmente en la medida en que sea más flexible en la toma de decisiones, permitiendo reaccionar más rápido a las demandas. En ese orden de ideas, es probable que las estrategias de reactivación como Bono Independiente y Microempresas tengan mayor éxito, dado que están dirigidos a segmentos MYPE donde en su mayoría tanto trabajador como empleador suelen ser la misma persona.

Por tanto; son este tipo de factores los que constituyen barreras para la efectiva reactivación de la liquidez de las MYPES, dado que, por un lado, las que no logren superarlos tienen más probabilidades de desaparecer y, por otro lado, en el caso específico de la informalidad, el Estado, al no tener un panorama completo de la cantidad exacta de empresas que necesitan liquidez, ocasiona que los recursos a destinarse resulten insuficientes para los fines que se plantea. Es indispensable un compromiso de todos, tanto MYPES como Gobierno, el disminuir estas barreras a fin de que políticas como la reactivación empresarial puedan ser aplicadas efectivamente y que la mayor cantidad de MYPES sea beneficiada.

IV.1. REFÚNDASE EL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA EMPRESA INDUSTRIAL FOPEI

Para lograr la verdadera reactivación de la economía de las MYPES, tiene que REFUNDARSE el FOPEI para lo cual, tiene que derogarse el Decreto de Urgencia N° 78-94 y 031-95; que el 12/10/1994 derogaron inconstitucionalmente la Ley N° 24062, que en su Artículo 11, creó el FONDO DE PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA EMPRESA INDUSTRIAL (FOPEI), la referida Ley 24062 fue promulgada el 11/01/1985.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 51°.- JERARQUÍA DE NORMAS /SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN La Constitución prevalece sobre toda norma legal; **LA LEY, SOBRE LAS NORMAS DE MENOR JERARQUÍA** (las negritas y el subrayado son nuestras), así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma de Estado.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: EXPEDIENTE N° 00005-2006-PI/TC La Constitución prevalece sobre toda norma legal. VER FUNDAMENTO: 11

ARTICULO 118°: CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA...:

19. DICTAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, MEDIANTE DECRETOS DE URGENCIA... **EL CONGRESO PUEDE MODIFICAR O DEROGAR LOS REFERIDOS DECRETOS DE URGENCIA** (las negritas, mayúsculas y subrayado son nuestras).

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: EXPEDIENTE N° 03480 - 2007- PA/TC REQUISITOS FORMALES Y MATERIALES PARA LA EMISIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA. VER FUNDAMENTO: 12

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERU-EE.UU. ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL, CAPÍTULO DIECINUEVE (TRANSPARENCIA), Art. 19.2.1.

ARTÍCULO 138°.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una NORMA legal, los jueces prefieren la primera. **IGUALMENTE PREFIEREN LA NORMA LEGAL SOBRE TODA OTRA DE RANGO INFERIOR** (las mayúsculas, negritas y subrayado son nuestras).”

ARTÍCULO 103°.- LA LEY SE DEROGA SOLO POR OTRA LEY LEYES ESPECIALES, IRRETROACTIVIDAD, DEROGACIÓN Y ABUSO DE DERECHO. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. **LA LEY SE DEROGA SOLO POR OTRA LEY. También queda sin efecto por sentencia que DECLARA SU INCONSTITUCIONALIDAD.**

LA CONSTITUCIÓN NO AMPARA EL ABUSO DE PODER (las negritas, mayúsculas y subrayado son nuestras).”

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

EXPEDIENTE N° 00047 - 2008 - PHC/TC Desnaturalización de los Procesos Constitucionales implica vulneración a la proscripción del abuso del derecho. VER FUNDAMENTO: 6

EXPEDIENTE N° 00028-2010-PI/TC “EL PODER EJECUTIVO NO PUEDE INCUMPLIR UNA LEY VIA UN DECRETO DE URGENCIA (las negritas, mayúsculas y subrayado son nuestras).” VER FUNDAMENTOS: 8 y 9.

ARTÍCULO 58°.- ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, Y ACTUA PRINCIPALMENTE EN LAS AREAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO (las negritas y subrayado son nuestras), salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.”

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

EXPEDIENTE N° 00010-2014-PI/TC La Inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 29947, de PROTECCIÓN de la Economía Familiar. VEL FUNDAMENTO: 25,28 y 29.

EXPEDIENTE N° 00032-2008-PI/TC El Estado tiene la obligación de brindar los servicios necesarios para satisfacer las necesidades de la sociedad. VER FUNDAMENTOS: 3 a 5.

EXPEDIENTE N° 00023-2008-PI/TC Principio de una Economía Social de Mercado. VER FUNDAMENTOS: 22 a 25. 12

EXPEDIENTE N° 10063-2006-PA/TC El Estado brinda condiciones mínimas para que las actividades económicas privadas se desarrollen DE MANERA LIBRE Y COMPETITIVA (las negritas y subrayado son nuestras).

ARTICULO 59° . - ROL ECONÓMICO DEL ESTADO

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e Industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la seguridad pública. EL ESTADO BRINDA OPORTUNIDADES DE SUPERACION A LOS SECTORES QUE SUFREN CUALQUIER DESIGUALDAD; PROMUEVE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS EN TODAS SUS MODALIDADES.” (las negritas y subrayado son nuestras).

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

EXPEDIENTE N° 03116-2009-PA/TC GARANTÍAS DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA. VER FUNDAMENTO: 9

ARTICULO 60°. - El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo **AUTORIZADO POR LEY EXPRESA** (las negritas y subrayado son nuestras), el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIAL:

EXPEDIENTE N° 03769-2010-PA/TC Derechos que son base del Desarrollo Económico y Social del país. VER FUNDAMENTOS: 37 a 41.

EXPEDIENTE N° 01535-2006-PA/TC Principio de Subsidiariedad Económica del Estado. VER FUNDAMENTOS: 14 a 17.

V. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA – CITE.

Contribuye a la mejora de la productividad, calidad y rentabilidad de las empresas a través de la provisión de servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica ambientalmente sostenibles y accesibles, en coordinación con entidades de soporte productivo y del ecosistema de CTI (Ciencia Tecnología e Innovación). A través de los servicios de los CITE (Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica), aseguramos el cumplimiento de las normas técnicas, las buenas prácticas y estándares de calidad que permiten a las empresas desarrollar productos de mejor calidad y aprovechar las oportunidades de los mercados a nivel nacional e internacional.

Cada CITE es un punto de encuentro entre el Estado, la academia y el sector privado que articula con el resto de elementos del sistema de innovación de las cadenas productivas. De esta manera, aportamos a la visión del Ministerio de la Producción (PRODUCE), la cual busca que las empresas produzcan y accedan a mercados de manera sostenible, competitiva y con altos niveles de productividad. Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es una entidad adscrita al Ministerio de la Producción.

Así mismo, estudios recientes han demostrado que el sector agropecuario no es rentable sin que se dé el valor agregados a la producción y siendo el Perú un país privilegiado en la producción agropecuaria, gracias a la diversidad de climas que posee, se ve en la necesidad de la Creación de los Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Agroindustrial en el ámbito nacional, con el cual se lograra desarrollar productos agroindustriales de alto valor agregado para un mercado nacional e internacional. Además, los CITEs, generan productos de alta

calidad para la comercialización con lo cual se generará una ventaja comparativa para la creación de Mercados de abastos de productos de alto valor para su comercialización.

VI. CREACION DE PARQUES Y/O POLIGONOS INDUSTRIALES PARA LAS MYPES.

La construcción de parques industriales sería determinante para promover el crecimiento económico y lograr el gran ansiado desarrollo económico en nuestro país en épocas de crisis como lo que estamos viviendo. Estos vienen a ser espacios habilitados principalmente para la actividad industrial, donde operan un conjunto de empresas con infraestructura y servicios compartidos. Asimismo, en dichas zonas se brindan y generan incentivos para la investigación y creación de nueva información, ya que ello desarrolla el capital humano. Esta concentración de conocimiento en una especie de clúster, es la que promueve un continuo desarrollo de la economía, a partir del aprovechamiento de las economías de escala que se generan. En nuestro país, este modelo no existe, ya que las zonas dedicadas a la industria se encuentran mezcladas con zonas residenciales o talleres, lo que hace que no cumplan las condiciones para ser consideradas netamente como parques industriales.

En este contexto, en 2013 se promulgó la Ley de Parques Industriales Tecno Ecológicos (Ley N.º 30078) y en 2014, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, y se designó como responsable de la ejecución de estos al Ministerio de la Producción.

Por otro lado, existe una escasez de inmuebles saneados y zonificados, lo que genera un alto precio para terrenos industriales en Lima; además de la centralización del sector industrial en la capital, debido a su cercanía con el puerto y el aeropuerto. Cabe mencionar que, de acuerdo con Spatium, las ciudades más importantes para el desarrollo de parques industriales, después de Lima, serían Arequipa (debido a la actividad minera y la construcción del Gasoducto del Sur), Apurímac, Chiclayo y Piura.

De igual manera, en el informe realizado por el BCRP sobre el desarrollo inmobiliario industrial, se recomienda que, a fin de impulsar el desarrollo de los parques industriales en nuestro país, los Gobiernos regionales aprueben cambios de zonificación adecuados para este sector, lo que conduciría a un ajuste en los precios de los terrenos. Además, también se deben concesionar los terrenos pertenecientes al Estado para habilitarlos como zona industrial. No obstante, no se podrán lograr muchos resultados si no se realizan esfuerzos para eliminar las trabas burocráticas a la construcción, uno de los principales factores que desincentivan a los inversionistas. Es evidente que la construcción de estos parques es beneficiosa para la economía del país, dado que fomentarán la demanda empresarial de

investigación, desarrollo e innovación; con lo que se acortaría la brecha tecnológica de nuestro país.

Hace cuatro años se publicó la ley N° 30078, que establece los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de parques industriales tecno ecológicos (PITE) con enfoque de clúster en alianza con los privados. Posteriormente -en el 2016- a través del Decreto Legislativo N° 1199, se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales.

Por otro lado; existen 19 parques industriales que aun así no entran en la fase de operación debido a la poca voluntad política de nuestras autoridades que son los responsables directos de postergar estas importantes obras para el desarrollo empresarial y de las MYPEs en general y de esta manera salir de la crisis generalizada por la pandemia que está afectando seriamente a la economía nacional, por tal motivo es necesario el rápido accionar de las instituciones, facilitando al gran tejido empresarial, principalmente a la MYPEs a fin de dotarles de medios para su desarrollo y con ello hacer frente a un inminente colapso económico.

De la misma manera, la Ley N° 30078 y el Decreto Legislativo N° 1199, que crea el sistema de Parques Industriales a nivel nacional, manifiesta la Creación de los Parques Agroindustriales, en todo el Perú, con la finalidad de darle valor agregado a la producción agropecuaria y de esta manera contribuir a mejorar los ingresos de los productores agropecuarios en todo el ámbito nacional y a la generación de mayores puestos de trabajo para los millones de desocupados que actualmente se encuentran en una situación de calamidad. Paralelamente a los Parques Agroindustriales se requiere la Creación de Mercados de Abastos de productos agropecuarios y agroindustriales con alto valor agregado, que puedan competir en un mercado más competitivo y más globalizado, tanto en el mercado nacional como internacional.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley establece el marco legal para la promoción de la formalización, competitividad, el crecimiento y desarrollo de las micro y pequeñas empresas industriales del país, esta se enmarca dentro de los alcances del artículo 59° de la Constitución Política del Perú. Justamente uno de los planteamientos que tiene efecto directo sobre la legislación nacional es la de restituir el llamado FONDO DE PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA EMPRESA INDUSTRIAL (FOPEI), que fuera promulgada el 11/01/1985 mediante Ley 24062, pero que fue derogado por los Decretos de Urgencia N.° 78-94 y 031-95, por lo cual se propone dejar sin efecto ambos Decretos de Urgencia.

III.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de los alcances del punto dos del Acuerdo Nacional: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, en lo que respecta a la reducción de la pobreza, promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Asimismo, tiene vinculación con el punto tres COMPETITIVIDAD DEL PAIS, en lo referido a la afirmación de la economía social de mercado, búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; desarrollo sostenible y gestión ambiental; y desarrollo de la ciencia y tecnología.

III.- ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa busca impulsar, promover y fomentar el desarrollo de las actividades de la Micro y Pequeña Empresa Industrial en el Perú, contribuyendo al incremento del empleo y al uso de la tecnología intermedia.

El beneficio de la presente iniciativa legislativa se sustenta en los siguientes componentes que están desarrollados en la exposición de motivos, estos son:

1. Generación de empleo
2. Industrialización de la producción de las MYPES
3. Comercialización
4. Financiamiento
5. Parques y polígonos industriales para las MYPES

Asimismo, se considera efectos positivos el incentivo a la creación y a la formalización de las MYPES, conllevando esto a una mejor recaudación fiscal, mejores condiciones laborales de los trabajadores, acceso a capacitaciones y fortalecimiento de habilidades técnicas – operativas, acceso al sistema financiero y por consiguiente oportunidad de nuevas inversiones o mejoras en los equipos tecnológicos.